

g) Documentación secundaria: es la documentación administrativa que, una vez concluida la tramitación ordinaria, no es utilizada de forma habitual por la unidad que la ha producido en su actividad.

h) Documentación terciaria o histórica: es la documentación que, una vez concluida la vigencia administrativa inmediata, posee valores de carácter cultural o informativo.

i) Documento melillense: es aquel documento producido o recibido en Melilla por cualquier persona o entidad, pública o privada.

TÍTULO II

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

CAPÍTULO 1º

EL PATRIMONIO DOCUMENTAL MELILLENSE

Artículo 5.- Forman parte del Patrimonio Documental Melillense, tal y como viene recogido en el Ley 16/ 1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, todos los documentos que se integren en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los documentos producidos o recibidos por la Ciudad Autónoma de Melilla en el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de sus actividades política y administrativa como Administración autonómica y local, y por las empresas públicas y demás entidades dependientes de ellas.

2. Los documentos de los órganos de la Administración del Estado, notarías y registros públicos, y los de la Administración de Justicia radicados en Melilla, sin perjuicio de la legislación del Estado que les sea aplicable.

3. Los documentos de los órganos de la Administración de la Unión Europea radicados en Melilla, sin perjuicio de la normativa comunitaria que les sea aplicable.

4. Los documentos de más de cuarenta años de antigüedad producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso, y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

5. Los documentos con una antigüedad superior a los cien años, generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas radicadas en Melilla.

6. Los documentos de menor antigüedad a los recogidos en los apartados anteriores, que hayan sido declarados parte integrante del Patrimonio Documental Melillense conforme al artículo 14 del presente Reglamento.

La Ciudad Autónoma de Melilla está obligada, como se recoge en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como en el Real Decreto 1383/1997 de Transferencias, a proteger y acrecentar el Patrimonio Documental Melillense en los siguientes ámbitos de actuación:

1. Protección de los documentos públicos generados o recibidos por la Asamblea y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, contemplados en el supuesto 1 del artículo anterior.

2. Colaboración con la Administración del Estado y la Unión Europea para la conservación y puesta a disposición de la investigación de los documentos públicos que se contemplan en los supuestos 2 y 3 de artículo anterior.

3. Protección, a través del control, la colaboración o la adquisición por diferentes medios, de los documentos contemplados en los supuestos 4, 5 y 6 del artículo anterior.

Artículo 6.- El Sistema Archivístico de Melilla es el instrumento a través del cual se articula el Sistema de Protección del Patrimonio Documental Melillense. El Sistema de Archivos garantizará la gestión, conservación, protección, difusión correcta de la documentación y el acceso a los documentos que integran el Patrimonio Documental Melillense.

CAPÍTULO 2º

LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 7.- A efectos del presente Reglamento son documentos públicos los que originan o reciben, en el ejercicio de sus funciones: